

1998-Año de los Municipios

RIO GALLEGOS, 22 OCT. 1998

VISTO:

El Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue aprobado en la sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 25 y 26 de septiembre de 1996, elevándose al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el art. 34 de la Ley de Educación Superior N°24521;

Que el Ministerio, haciendo uso de sus facultades, objetó los arts. 28, 98, 99 y 100 del Estatuto mencionado, formulando la observación judicial ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la localidad de Comodoro Rivadavia;

Que la observación referida al art. 28 se basó en la falta de identidad entre el texto aprobado por la Asamblea, según surge del acta oportunamente remitida al órgano ministerial y el texto de la norma estatutaria, cuestión a la que la Universidad se allanó en oportunidad de contestar la vista en sede judicial;

Que la observación relacionada con el art. 98 versó sobre la ilegalidad que según el Ministerio contenía dicha norma toda vez que facultaba a que los docentes interinos con más de dos años de antigüedad en la Institución pudieran ser elegidos por el plazo que la ley de Educación Superior otorga para la normalización de las plantas docentes de las Universidades nuevas (10 años contados a partir de la publicación de la citada Ley), toda vez que consideró que la misma vulneraba lo prescripto por el art. 16 del Decreto Nacional N° 499/95;

Que dicha observación fue contestada por la Universidad, requiriéndose que el órgano jurisdiccional juzgara a dicho artículo como inconstitucional por considerar que vulneraba una norma de jerarquía superior, esto es el art. 78 de la Ley de Educación Superior;

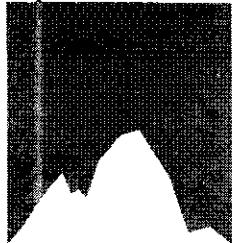
Que por otra parte el Ministerio objetó el art. 99 del Estatuto -que preveía que hasta tanto se concursara el 30 % de la planta docente de la Universidad, podrían ser elegidos para cargos unipersonales quienes reunieran las condiciones para votar, esto es, los docentes interinos con más de dos años de antigüedad en la Institución- sobre la base de que con dicha norma se obviaba el requisito de ser o haber sido profesor concursado de una Universidad Nacional, establecido para el Rector en el art. 54 de la Ley 24521;

Que a dicha objeción la Universidad contestó que aún cuando para el Rector no resulta aplicable dicha norma estatutaria, sí debe regir respecto de los demás cargos unipersonales, esto es, para los Decanos y Directores de Departamento;

Que por último el Ministerio impugnó el art. 100 del Estatuto que reiteraba la previsión transitoria del art. 81 del Estatuto anterior, que habilitaba para ser elegidos representantes del claustro, por el término de un año a contar del 16/7/96, a los estudiantes que no hubieran completado el 30% de su carrera;

Que al contestar la vista que se corriera del escrito judicial, la Universidad se allanó a dicha objeción;

Que con fecha 29 de septiembre de 1998, la Institución fue notificada de la sentencia recaída en la causa caratulada "Ministerio de Cultura y Educación de la Nación c/Universidad Nacional de la Patagonia Austral s/observa estatuto-art.34 Ley 24521" Expte N°10906, mediante la cual la Excma. Cámara de Apelaciones rechaza el planteo de inconstitucionalidad formulado



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

1998-Año de los Municipios

por la Institución Universitaria, por considerar que el mencionado art. 16 del Decreto Nacional N°499/95 no vulnera la Ley de Educación Superior, en tanto sólo establece requisitos o condiciones no contemplados expresamente en la norma legal, pero que se ajustan a su espíritu, cual es el de que la totalidad de la planta docente sea concursada y no interina;

Que la sentencia de mención condena a la Universidad a adecuar sus estatutos a la ley y al decreto referenciados, en el término de sesenta (60) días;

Que en virtud de que los arts. 98, 99 y 100 del Estatuto continúan excepciones de carácter transitorio a las previsiones de los arts. 23, 25 in fine, 38 inc.d, 46 inc. c), 54, 58 y 61 del referido estatuto (las normas definitivas del mismo), no corresponde adecuar aquéllas sino tenerlas por no escritas, toda vez que de esa manera entran en vigencia las cláusulas definitivas mencionadas, resultando inoperante reiterar sus previsiones en las cláusulas transitorias;

Que sin embargo, debe adecuarse la redacción del art. 28 del Estatuto;

Que si bien la modificación de dicha norma es resorte de la Asamblea Universitaria, este Consejo estima necesario modificar el citado artículo ad referendum de la Asamblea Universitaria, a fin de no dilatar su entrada en vigencia, dado que por él se establecen las condiciones que deben reunir los representantes del Cuerpo de Administración y Apoyo, cuyos mandatos están a punto de caducar;

Que puesto a votación en acto plenario, se aprueba por unanimidad;

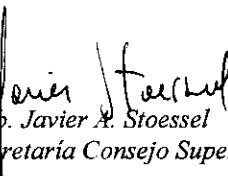
POR ELLO:

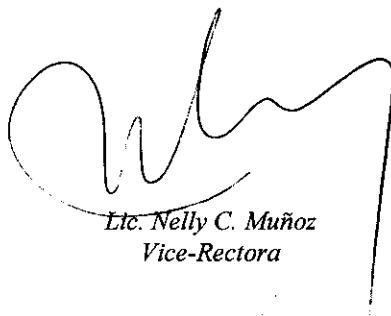
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: MODIFICAR ad referendum de la Asamblea Universitaria el art. 28 del Anexo I de la Resolución de la Asamblea Universitaria (Estatuto Universitario) N°002/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 28: Para ser elegido representante del cuerpo del Personal de Administración y Apoyo se requiere haber ingresado a la carrera por concurso y tener la antigüedad de un año como mínimo, siendo este último requisito exigible para ser Consejeros Superiores y/o Consejeros de Unidad.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.


Ab. Javier A. Stoessel
a/c Secretaría Consejo Superior


Lic. Nelly C. Muñoz
Vice-Rectora

RESOLUCION

Nro. **134**

ES COPIA